



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 766 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 21 JUN. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 332-2019
 CUT : 49072-2019
 IMPUGNANTE : Demetria Humpiri Vda. de Calla
 MATERIA : Delimitación de faja marginal
 ÓRGANO : AAA Titicaca
 UBICACIÓN : Distritos : Juliaca
 POLÍTICA : Caracoto
 Provincia : San Román
 Departamento : Puno



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Demetria Humpiri Vda. de Calla contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT, por haberse impugnado un acto administrativo emitido en un procedimiento de delimitación de faja marginal iniciado de oficio por la Autoridad Nacional del Agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Demetria Humpiri Vda. de Calla contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 21.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca mediante la cual aprobó la delimitación de la faja marginal del río Coata en una longitud de 38.60 Kilómetros.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Demetria Humpiri Vda. de Calla solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de cuestionamiento afecta su derecho de propiedad sobre el predio denominado "Wisancalla" inscrito en la partida electrónica N° 110990234 ubicado en el cauce del río Coata, por lo que solicita que se declare que el indicado predio no se encuentra comprendido dentro de la faja marginal del río.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. La Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca mediante el Informe Técnico N° 011-2017-ANA-AAA.SDCPRH.TIT de fecha 12.06.2017, luego de la evaluación del "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Coata en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca", señaló que correspondía iniciar de oficio el procedimiento administrativo para la aprobación del referido estudio.

4.2. Mediante el Memorándum N° 765-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 12.06.2017 y el Oficio N° 758-2017-ANAAAA-TIT de fecha 13.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca remitió a la Administración Local de Agua Juliaca y a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, el "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Coata en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca".



4.3. La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Informe Técnico N° 042-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de fecha 05.10.2017, concluyó que el "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Coata en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca" ha sido desarrollado en base al plan de trabajo correspondiente y al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

4.4. La Administración Local de Agua Juliaca, teniendo en cuenta las inspecciones oculares realizadas el 10.02.2017 y 11.02.2017 en la zona de delimitación de la faja marginal del río Coata propuesta en el "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Coata en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca", recomendó en el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA TIT-ALA JULIACA/AT de fecha 17.01.2018, aprobar el estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata en un tramo de 36.80 Km., con una señalización de 170 hitos distribuidos en ambas márgenes del río, correspondiente únicamente a la provincia de San Ramón, pues lo pobladores del distrito de Coata en la Provincia de Puno se opusieron a la delimitación correspondiente a su zona.

4.5. En el Informe Técnico N° 008-2018-ANA-AAA.AT.TIT/RQCH de fecha 15.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, luego de la evaluación del "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Coata en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca", concluyó lo siguiente:

"La delimitación de la faja marginal se efectuó sobre la base de los criterios técnicos planteados en el estudio de delimitación de la faja marginal que obra en el expediente administrativo, el mismo que se sustenta en el criterio hidrológico - hidráulico, definiendo el límite superior de la ribera de los cauces, para un caudal con "Periodo de Retorno" de 50 años y 100 años por su condición de "Cauce Natural" colindante con terrenos agrícolas y en algunos tramos con áreas urbanas, considerando en este criterio la existencia de defensas ribereñas y otras obras de protección en ambas márgenes del río, que tendrán un ancho que varían desde un mínimo de cuatro (04) metros hasta diez (10) metros de faja marginal.

Se señalarán 38.60 kilómetros de faja marginal en el río Coata con 85 hitos en la Margen Derecha (MD) y 85 hitos en la Margen Izquierda (MI), los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal y estarán georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, datum WGS-84, zona 19s".

4.6. Por medio del Informe Legal N° 041-2018-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS de fecha 19.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca opinó que es procedente aprobar la delimitación de la faja marginal del río Coata, conforme a las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 008-2018-ANA-AAA.AT.TIT/RQCH.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, con la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 21.02.2018, aprobó la delimitación de la faja marginal del río Coata en una longitud de 38.60 Kilómetros.

4.8. Con el escrito ingresado en fecha 22.01.2019, la señora Demetria Humpiri Vda. de Calla solicitó que se le notifique la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante la Carta N° 229-2018-ANA-AAA-TIT de fecha 04.12.2018, entregó una copia de la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT a la señora Demetria Humpiri Vda. de Calla.

La señora Demetria Humpiri Vda. de Calla interpuso el 18.03.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT, de acuerdo con los fundamentos descritos en el numeral 3.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar las fajas marginales

- 5.2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.



- 5.3. El artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua conforme a las disposiciones indicadas en el Reglamento. Asimismo, señala que la aprobación puede ser de oficio o a pedido de parte.

- 5.4. En el caso en concreto, el "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Coata en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca" fue elaborado y aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca mediante la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT, en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato contenido en la Ley de Recursos Hídricos y regulado en el Reglamento citado en el considerando precedente; normativa de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; razón por la cual, se puede concluir que la delimitación de la faja marginal dispuesta en la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT fue de oficio.



- 5.5. Asimismo, en el pronunciamiento emitido por este Tribunal en la Resolución N° 1159-2017-ANA/TNRCH de fecha 29.12.2017¹, se estableció lo siguiente:

"(...) la delimitación de la faja marginal (...) es un procedimiento que se inició de oficio; por lo que un tercero carece de legitimidad para oponerse o cuestionar la decisión de la Autoridad (...) sin perjuicio que su petición sea tratada como denuncia administrativa al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En efecto, el derecho a formular denuncias establecido en el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones en el presente caso, con la finalidad de determinar eventualmente si corresponde modificar o rectificar la delimitación de la faja marginal (...)"



- 5.6. Por tanto, se aprecia que esta instancia superior ya ha dejado establecido en un pronunciamiento previo que la delimitación de la faja marginal ejercida de oficio "no puede ser objeto de cuestionamiento"² en vía recursiva.

¹ Fundamentos 5.5 y 5.6 de la Resolución N° 1159-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 236-2016. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-1159-2017_-_009.pdf

² Fundamento 5.7 de la Resolución N° 1159-2017-ANA/TNRCH.

- 5.7. Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca emitió de oficio la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT, en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados.
- 5.8. En consecuencia, atendiendo a que el recurso de apelación presentado por la señora Demetria Humpiri Vda. de Calla se encuentra dirigido a cuestionar precisamente un pronunciamiento que aprobó de oficio una delimitación de faja marginal propuesta por la Autoridad Nacional del Agua, corresponde declarar improcedente el referido recurso impugnatorio.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 766-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.06.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Demetria Humpiri Vda. de Calla contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT.


Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.





LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL